

Firmado
Digitalmente por:
LORENA PAOLA
SANDOVAL
HUERTAS
Fecha: 08/06/2021
10:28:29



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 00316-2021-JEE-HMLS/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROSA MERY
ALVA
FERNANDEZ
Fecha: 08/06/2021
10:30:28

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001272

ACTA ELECTORAL N° 018911-92-B

(HUÁNUCO)

(DOS DE MAYO)

(RIPAN)

Llata, siete de junio de dos mil veintiuno.

Firmado
Digitalmente por:
SANTIAGO
ELEAZAR
VARGAS ROMERO
Fecha: 08/06/2021
10:18:15

VISTA: en Audiencia Pública del 07 de Junio de 2021, la apelación contra los resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 018911, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDO:

- Motivo de la impugnación:** La cédula de la Mesa de Sufragio N° 018911, ha sido observada por Fiorella Crosby Aponte, identificada con DNI N.° 22760429, personera de la Organización Política Fuerza Popular, acreditada en la mesa en cuestión, consignándose el motivo: *"No estuvo de acuerdo con la decisión que tomaron los miembros de mesa"*.
- Apertura del sobre conteniendo la cédula:** En la Audiencia del 07 de junio de 2021, a la que asistió el personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, ciudadano Vidoño Cadillo Villanueva, identificado con DNI N.° 44183915, acreditado ante este Jurado Electoral Especial, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE-Huamalíes, en la que obra la cédula impugnada.
- Normativa aplicable:** El artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, señala que: *"De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."*

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que: *"La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto"*.

El artículo 262 de la LOE, establece que: *"El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora."*

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMALIES

JR. VÍCTOR E. VIVAR N° 206-290

Telf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
LÓRENA PAOLA
SANDOVAL
HUERTAS
Fecha: 08/06/2021
10:28:31



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMALIES



Firmado
Digitalmente por:
ROSA MERY
ALVA
FERNANDEZ
Fecha: 08/06/2021
10:30:30

RESOLUCION N° 00316-2021-JEE-HMLS/JNE

El artículo 282 de la LOE, establece que: *“Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.”*

En el último párrafo del artículo 286 de la LOE, señala que: *“El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.”*

Firmado
Digitalmente por:
SANTIAGO
ELEAZAR
VARGAS ROMERO
Fecha: 08/06/2021
10:18:16

4. **Análisis y conclusiones:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

Se aprecia el empleo de la cruz (+) dentro del recuadro del símbolo de la organización política Partido Nacional Perú Libre, así como también el uso del aspa (x), en ambos casos la intersección de dichas líneas se ubican dentro del recuadro del símbolo de la organización política antes citada, conforme a lo previsto en el artículo 262 de la LOE, no advirtiéndose ningún tipo de señal o marca adicional en el resto de la cédula, lo cual evidencia la intención en reafirmar y remarcar por el elector su única preferencia por la organización política en su cédula de sufragio, hecho que en amparo del principio de presunción de validez del voto regulado en el artículo 4 de la LOE, es válidamente aplicable en el presente caso.

Firmado
Digitalmente por:
SIMEON NICOLAS
CERVANTES
SALAZAR
Fecha: 08/06/2021
09:49:03

Más aún, se suma el hecho que, de acuerdo a las características de la zona geográfica y poblacional del distrito de Ripán, ésta influye de manera que se hace difícil llegar a un claro nivel de comprensión de las instrucciones que ofrece la cédula de votación por parte de la población electoral, lo cual en el tiempo y la individualidad que es permitida su presencia en la cabina de votación, implicaría un mayor tiempo de reflexión para su real entendimiento, respecto a discernir el uso de las proposiciones disyuntiva (“o”) y conjuntiva (“y”) a fin de elegir entre el aspa o la cruz, lo cual evidenció confusión en el presente caso; en ese sentido, es necesario evaluar el contexto en que se suscita un hecho determinado, más aún si la misma norma garantiza la manifestación de la voluntad popular en un proceso electoral, bajo el principio de presunción de validez del voto, en lo pertinente, lo cual se ha sustentado en otros hechos objetivos como es la ausencia de otro tipo de marca en cualquier otra parte de la cédula, y además que expresamente este caso no se encuentra tipificado como un tipo de voto nulo en términos de los literales a. hasta el literal h. del artículo 286 de la LOE.

Ante lo expuesto, este Colegiado por unanimidad considera que el voto expresado en la cédula debe considerarse válido y sumarse éste a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, con lo cual pasaría a contabilizarse un total de 123 votos para dicha organización política y considerar la cifra 0 en el total de votos impugnados.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMALIES
JR. VÍCTOR E. VIVAR N° 206-290
Telf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
LORENA PAOLA
SANDOVAL
HUERTAS
Fecha: 08/06/2021
10:28:32



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 00316-2021-JEE-HMLS/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROSA MERY
ALVA
FERNANDEZ
Fecha: 08/06/2021
10:30:31

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADA** la impugnación al voto planteada por la personera de mesa de la organización política Fuerza Popular, correspondiente al Acta Electoral N° **018911-92-B**; en consecuencia válido el voto impugnado emitido a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Artículo segundo.- ADICIONAR la cantidad de **1** voto a los votos válidos de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**, debiendo considerarse como **total de votos válidos** la cifra **123** para dicha organización política.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como **total de votos impugnados** la cifra **0**.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** conjuntamente con el acta electoral observada a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Huamalíes

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
SANTIAGO
ELEAZAR
VARGAS ROMERO
Fecha: 08/06/2021
10:18:18

Firmado
Digitalmente por:
SIMEON NICOLAS
CERVANTES
SALAZAR
Fecha: 08/06/2021
09:49:04

LORENA PAOLA SANDOVAL HUERTAS
Presidente

SANTIAGO ELEAZAR VARGAS ROMERO
Segundo Miembro

SIMEÓN NICOLÁS CERVANTES SALAZAR
Tercer Miembro

ROSA MERY ALVA FERNÁNDEZ
Secretaria Jurisdiccional
lfv/aj1

